



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Organismo Público Descentralizado del Estado de México



**REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y SUS
REFORMAS**

AÑO 5, NUM 1, 27 DE JULIO DE 2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y EL ARTICULO 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, señaladas en el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que es importante promover, fomentar, diseñar y desarrollar los proyectos académicos de la institución, en Academias u órganos colegiados consultivos que agrupen a los catedráticos para generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo.

Que las Academias deben contribuir al proceso de revisión y seguimiento curricular, al desarrollo de alternativa didácticas, a la evaluación del modelo académico, al fomento de las actividades de investigación y de vinculación y la acreditación de las carreras que se imparten.

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todos los catedráticos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y tiene como objeto establecer las normas y lineamientos del funcionamiento de las Academias que se integren.

***Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;

II. Academias, a los órganos colegiados consultivos que agrupan a los catedráticos adscritos a una misma área del conocimiento que integran a las Divisiones de Estudios del Tecnológico;

III. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Tecnológico; y

IV. Jefe de la División, al Jefe de la División de Estudios de Ingeniería Industrial y Mecatrónica y al Jefe de la División de Estudios Licenciatura en Informática e Ingeniería en Sistemas Computacionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 3.- Los catedráticos del Tecnológico podrán asociarse en uno o varios grupos colegiados denominados Academias; con el fin de apoyar las actividades de la división correspondiente, al promover y fomentar el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos de docencia, investigación y vinculación, en licenciatura y/o posgrado; para elevar la calidad de la educación en el Tecnológico.

Artículo 4.- Los catedráticos con nombramiento de tiempo completo, de tres cuartos y de medio tiempo, deberán integrarse cuando menos a una Academia, en cuya división tengan asignadas el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras Academias de la misma u otra División.

Artículo 5.- Cada Academia estará coordinada por un presidente y un secretario.

CAPITULO II

DE LA OPERACION DE LAS ACADEMIAS

Artículo 6.- Los integrantes de la Academia participarán de manera obligatoria en las reuniones convocadas y en las actividades asignadas por la Academia, de acuerdo con las bases legales anunciadas en el presente reglamento.

***Artículo 7.-** Los miembros de las Academias deberán reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, y en extraordinarias cuando el caso lo amerite, con la finalidad de tratar asuntos exclusivamente académicos, de acuerdo con el programa de trabajo de la División correspondiente, avalada por la Subdirección Académica, notificándose a los integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Artículo 8.- Para que los acuerdos tomados en las sesiones de las Academias a que se refiere el artículo anterior sean válidos, se requiere que se cuente con la mitad más uno del total de los miembros que la integren. En caso contrario, el Presidente de la Academia convocará a una nueva sesión dentro del término no mayor de tres días, y cuyos acuerdos serán válidos con el número de integrantes que asistan a dicha sesión.

***Artículo 9.-** Durante los periodos intersemestrales (en los meses de enero y agosto de cada año) el presidente de la Academia, en conjunto con los integrantes de la misma, incluyendo a los catedráticos con nombramiento por horas de asignatura, elaborarán el plan de trabajo por semestre escolar, mismos que serán presentados para revisión y aprobación al Jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica.

*Artículo 10.- En el seno de cada Academia se podrán establecer los proyectos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en el plan general de trabajo. Cada proyecto tendrá un jefe de proyecto nombrado por el jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica, estando obligado a rendir al Jefe de División, un informe de sus avances en el plazo que se le haya fijado.

Artículo 11.- Cada Academia, a través de su presidente, propondrá y recomendará al jefe de la división correspondiente, proyectos para programas de año sabático, estancias técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, residencias profesionales y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

*Artículo 12.- Los miembros de la Academia deberán analizar y, en su caso, proponer para su aprobación al Jefe de la División, con el aval de la Subdirección Académica, correspondiente, la participación de asesores de tesis y residencias profesionales, internos y externos; de profesores invitados o huéspedes y profesionistas libres para la impartición de cursos de verano y cursos especiales de titulación; que sean propuestos por sus integrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 13.- La Academia a través de su presidente propondrá al jefe de la división correspondiente, un banco de temas de tesis, considerando los niveles correspondientes, y un banco de proyectos de residencias profesionales, mismos que deberá ser difundidos a los estudiantes del Tecnológico.

Artículo 14.- Cada integrante de la Academia tendrá a su cargo, por periodo escolar, y de acuerdo a sus horas de asesoría, la tutoría de dos alumnos que presenten irregularidades en su desempeño académico. Los alumnos serán asignados al académico por el jefe de la división correspondiente, para llevar un seguimiento sistemático de su desarrollo académico y formación profesional, así como su participación en concursos y eventos académicos en general.

*Artículo 15.- El jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica, citará a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente o a petición del presidente de la Academia.

Artículo 16.- El presidente y el secretario de la Academia dispondrán de cuatro horas de las consideradas de apoyo a la docencia, asignadas por el jefe de la división correspondiente, para realizar las funciones inherentes a su cargo. Mismas que podrán ser ampliadas hasta cuatro horas más, dependiendo del número de miembros de la Academia y las actividades a realizar en su programa de trabajo, en cuyo caso se requiere que sean autorizadas por el Director del Tecnológico.

Artículo 17.- En las Academias, se analizarán los programas de posgrado e investigación que se generen, con el apoyo de propiciar su desarrollo y fortalecimiento a través de la participación de todos los catedráticos de carrera (maestría y doctorado) para atender los asuntos relacionados a esos niveles educativos.

Artículo 18.- Deberá existir una Academia por área de estudio. La existencia de más de una, deberá ser justificada contar con la autorización del Director del Tecnológico.

CAPITULO III DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

*Artículo 19.- El presidente y secretario serán elegidos por procesos de votación para un periodo de un año, en reunión convocada por el jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica, por consenso de la mayoría del total de los integrantes de la Academia; siendo candidatos a elegibilidad, todos los catedráticos del Tecnológico, incluyendo el jefe de la División, pero este último solo para cargo de presidente siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 20.- Los candidatos a elección para los cargos de presidente y secretario, deberán ser catedráticos con una antigüedad de al menos un año en el Tecnológico, reuniendo la experiencia y trayectoria en la docencia e investigación dentro de su especialidad, así como dedicación con su trabajo y espíritu de colaboración.

Artículo 21.- El presidente y secretario de cada Academia podrán ser reelectos hasta por un periodo de un año, mediante el procedimiento anterior, otorgándoseles los nombramientos respectivos por el Director del Tecnológico.

***Artículo 22.-** El presidente y/o secretario de la Academia podrá(n) ser removido(s) de su(s) cargo(s) por el Director del Tecnológico en cualquier momento, a solicitud del Jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica, y/o de los integrantes de la Academia con base en la apreciación que se realice del desempeño de su(s) función(es).

***Artículo 23.-** A falta del presidente y/o secretario por renuncia o destitución, el Jefe de la División correspondiente, con el aval de la Subdirección Académica, convocará a una asamblea extraordinaria para la elección correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA.

Artículo 24.- Son funciones del presidente de la Academia:

- I. Elaborar en los periodos intersemestrales y en conjunto con la Academia, los programas de trabajo semestrales correspondientes a su gestión;
- II. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual y someterlo a consideración del jefe de la división correspondiente;
- III. Elaborar de común acuerdo con el jefe de la división correspondiente, la agenda de trabajo de las sesiones ordinarias;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia, conjuntamente con el jefe de la división correspondiente;
- V. Presidir y moderar las reuniones;
- VI. Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en el Tecnológico o fuera de él, previa autorización del jefe de la división correspondiente;
- VII. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo;
- VIII. Efectuar el seguimiento y evaluación, en conjunto con la Academia, del plan y programa de trabajo, presentando un informe mensual al jefe de la división correspondiente;
- IX. Promover el análisis del presente Reglamento entre los miembros de la Academia, con el fin de generar propuestas que coadyuven a su mejoramiento;
- XI. Difundir y promover el cumplimiento de acreditación y promoción de alumnos, de modo que se unifiquen los criterios sobre el proceso de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa), con el objeto de que el rendimiento de los alumnos y la evaluación de sus conocimientos sean consistentes en todos los cursos;
- XII. Promover y fomentar actividades tendientes a fortalecer el trabajo académico;
- XIII. Proponer al jefe de la división correspondiente, la expedición de reconocimientos y sanciones para integrantes de la Academia, de acuerdo a la actividad que desarrollen; y
- XIV. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la Academia; así como las autoridades del Tecnológico, en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 25.- Son funciones del secretario de la Academia las siguientes:

- I. Representar al presidente en caso de ausencia, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Academias;
- II. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del presidente, de común acuerdo con el jefe de la división correspondiente;

III. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, los citatorios para las reuniones;

IV. Llevar el control de asistencias; y

V. Asentar los acuerdos de las reuniones de la Academia en el libro de actas bajo custodia del jefe de la división correspondiente, mismos que deberán sujetarse a la aprobación de la Academia en pleno en la reunión subsecuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

TERCERO.- Las situaciones académicas no previstas en este reglamento serán resueltas por el Director del Tecnológico.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en su Vigésimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco del mes de marzo de dos mil tres (Acuerdo No. TESJI/029/015) como consta en el acta TESJI-ACTA/25-03-03/XXIX.

El presente Reglamento es publicado con fecha, veintiocho de marzo de dos mil tres, en el Órgano Informativo interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

*Reformado por la H. Junta Directiva en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el Veintiséis de Julio de dos mil cinco (Acuerdo No. TESJI/043/003), como consta en el Acta TESJI/26-07-05/XLIII.

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veintisiete de julio de dos mil cinco, en el Órgano Informativo interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA